



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504806

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Incidencias en pagos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504806, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito, la persona titular, víctima de violencia de género, manifestaba que desde la renovación de la Renta Valenciana de Inclusión (RGIS) en abril de 2025 ha venido sufriendo retrasos en el pago de las mensualidades, por varias incidencias, no habiendo percibido todavía la mensualidad del mes de noviembre. Señala en su escrito que ha acudido en varias ocasiones a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Vila Joiosa, que le informan que existe alguna incidencia que debe resolver la Conselleria.

Por ello, el 19/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía:

Que la persona interesada era titular del expediente RGIS/03195/02779/2022 y percibía la prestación desde el 01/01/2022, siendo la última mensualidad por percibir con cargo a dicho expediente la correspondiente al mes de febrero de 2025.

De los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación, se constata que en diciembre de 2024 la persona interesada realiza una comunicación de variaciones en la que, además de aportar el empadronamiento en la localidad de Vila-Joiosa, manifiesta su voluntad de trasladar su expediente de Elche a esta localidad.

Cabe destacar que las mensualidades de enero y febrero de 2025 se abonaron el 31/01/2025 y el 25/02/2025, al mantenerse la prestación reconocida durante un período máximo de dos meses conforme el artículo 69.4. b) del Decreto 60/2018 que desarrolla la actual LRVI.

Derivado su expediente a Vila-Joiosa, territorio de nueva residencia, primó el traslado frente a la renovación y dio lugar al expediente RGIS/03570/19946/2024, del que es titular D. ... y con cargo al cual se abona la RVI.

Con referencia a los motivos por los que se han producido incidencias en el pago de las mensualidades, se comunica que el expediente se resuelve en abril de 2025, abonándose en el citado mes las mensualidades de marzo y abril de 2025.

En el mes de mayo se produce una incidencia en los pagos que es solventada en agosto de 2025, abonándose de mayo a julio de 2025, junto con la mensualidad correspondiente al mes en curso (agosto).



En los meses de septiembre y octubre, la prestación se abona sin incidencias. En diciembre de 2025, se abonan las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

Por lo expuesto, a fecha de este informe no quedan abonos pendientes de efectuar.

Trasladamos la información a la persona titular para que presentara escrito de alegaciones. Sin embargo, no ha presentado ninguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se han abonado las mensualidades pendientes correspondientes a la prestación reconocida a la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana